

GOBIERNO MUNICIPAL

LA CIUDADANA PROFESORA MARIA DEL PILAR SANCHEZ VALENCIA, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLIMAN, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo número 16 dieciséis de fecha 27 veintisiete de mayo del 2019 dos mil diecinueve el H. Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, **aprobó el Acuerdo Relativo a la Iniciativa de Reglamento de Limpia Publica y Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos para el Municipio de Tolimán, Qro;** el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 30 FRACCIÓN I, 31 FRACCIÓN I, 150 FRACCIONES I, II Y III, 151 Y 152 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO;

CONSIDERANDO

1.- Que el Municipio libre constituye la base de la organización política y administrativa del Estado, pilar de la estructura gubernamental y representante de los intereses de sus habitantes por lo que tiene la obligación de guardar, respetar y regirse por los principios de eficiencia, claridad, eficacia y calidad, así mismo dentro de su respectiva jurisdicción.

2.- Que tal y como lo enmarcan los dispositivos legales, el Municipio es gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un Presidente, Síndicos y Regidores, y que todos estos constituyen el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal, cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones.

3. Que los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal;

4.- El artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que el derecho de iniciar reglamentos, acuerdos, y decretos y demás disposiciones de observancia general, compete a: el presidente municipal, los regidores, los síndicos, los consejos municipales de participación social y a los ciudadanos en los términos de la ley respectiva.

5.- En sesión ordinaria número once, de fecha 26 de marzo del 2019, la Lic. Ma. Guadalupe Alcántara de Santiago Presidente Municipal del Municipio de Tolimán, presento Iniciativa de Reglamento de Limpia Publica y Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos para el Municipio de Tolimán, Qro, la cual fue turnada a la Comisión Permanente de Obras y Servicios Públicos para su análisis, estudio y dictamen; por lo que con fecha 20 de abril del 2019, esta Comisión aprobó por unanimidad de sus integrantes mediante el dictamen respectivo la Iniciativa de Reglamento de Limpia Publica y Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos para el Municipio de Tolimán, Qro.

8.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo número 16 dieciséis de fecha 27 veintisiete de mayo del 2019 dos mil diecinueve el H. Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, en el Punto número Tres Romano del Orden del Día de la referida sesión, aprobó por unanimidad de sus miembros integrantes, el siguiente: **Acuerdo Relativo a la Iniciativa de Reglamento de Limpia Publica y Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos para el Municipio de Tolimán, Qro.**

ACUERDO

“...PRIMERO. Se propone al pleno del Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, la aprobación del presente: **Reglamento de Limpia Pública y Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos para el Municipio de Tolimán, Qro**; mismo que se propone quede en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE LIMPIA PÚBLICA Y MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS PARA EL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO.**TÍTULO I****DEL MUNICIPIO****CAPÍTULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El objetivo del presente reglamento es regular la prestación del servicio de limpia pública municipal, de conformidad con el Artículo 115 Constitucional Federal, la Constitución del Estado y las leyes y reglamentos que de ellas emanan.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, interés social y observancia obligatoria en el territorio del Municipio de Tolimán, Qro.

Tiene por objeto regular el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos; así como establecer las infracciones y determinar las sanciones por los actos u omisiones que afecten el servicio de limpia y aseo público.

Artículo 3.- Serán responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y de las normas técnicas ecológicas complementarias, las personas físicas o morales, públicas o privadas, que sean generadoras de los residuos sólidos, así como los concesionarios autorizados para su manejo.

Artículo 4.- Son residuos sólidos urbanos todos los desechos sólidos que salen del dominio de los particulares por voluntad propia y son entregados para su disposición final o tratamiento al servicio público de recolección o al depositarlos en lugares de confinamiento del dominio público. Por lo tanto, dichos Residuos Sólidos Urbanos al ser entregados o depositados en puntos de recolección o disposición final, pasarán a ser propiedad del ayuntamiento municipal, son responsabilidad de éste y pueden ser utilizados para la adquisición de contribuciones.

Artículo 5.- A falta de disposición expresada en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en los siguientes ordenamientos:

- I. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento
- II. Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento.
- III. Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro y su Reglamento.
- IV. Ley de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.
- V. Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005
- VI. Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003
- VII. Norma Oficial Mexicana NOM-084-SEMARNAT-2003
- VIII. Norma Oficial Mexicana NOM.087-ECOL-1995
- IX. Demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 6.- La aplicación de este reglamento compete al municipio a través de:

- I. Al Presidente Municipal.
- II. Al Juez Cívico Municipal.
- III. La secretaría de Gobierno.
- IV. La Secretaría del H. Ayuntamiento.
- V. La Secretaría de Finanzas.
- VI. La Dirección General de Seguridad Pública.
- VII. El Departamento de Desarrollo Sustentable Municipal.
- VIII. El Departamento de Servicios Municipales y sus áreas adscritas.
- IX. La Dirección de Obras Públicas.
- X. A los servidores públicos en general, a quienes se les delegue dicha función de conformidad con la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

Artículo 7.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. VALORIZACIÓN: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufacturado, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía.
- II. AUTORIDAD MUNICIPAL: Es el gobierno y los integrantes de la Administración Municipal, en uso de las facultades conferidas por las disposiciones aplicables.
- III. CABILDO: Recinto oficial en el que se sesiona el H. Ayuntamiento.
- IV. CENTRO DE ACOPIO: Sitio destinado a la recepción de subproductos provenientes de residuos sólidos, con el fin de garantizar su pureza, mediante la captación previa a su integración al caudal urbano de desechos por recolección.
- V. CENTRO POBLACIONAL: Asentamiento humano concentrado de manera permanente dentro del Territorio Municipal.
- VI. CONTENEDOR: Recipiente destinado al depósito generalmente de forma temporal de residuos sólidos urbanos.
- VII. RESIDUOS INORGÁNICOS: Aquellos que no son susceptibles de ser descompuestos mediante la actividad metabólica de microorganismos, tales como plásticos, metales o vidrio.
- VIII. RESODUOS ORGÁNICOS: Aquellos residuos de origen biológico susceptibles de ser descompuestos mediante la actividad metabólica de microorganismos.
- IX. DISPOSICIÓN FINAL: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos.
- X. DEPENDENCIA: La Dependencia Encargada de los Servicios Municipales, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
- XI. EL AYUNTAMIENTO: Al H. Ayuntamiento del municipio de Tolimán, Qro.
- XII. EL PRESIDENTE: Al Presidente Municipal de Tolimán, Qro.
- XIII. EL DIRECTOR: Al Titular de la Dirección de Servicios Municipales de Tolimán, Qro.
- XIV. EL JUEZ CÍVICO MUNICIPAL: Al Titular del Juzgado Cívico Municipal de Tolimán, Qro.
- XV. GENERACIÓN: Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo.
- XVI. GENERADOR: Persona Física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo.
- XVII. GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región.
- XVIII. HABITANTE: Persona que reside habitual o transitoriamente en el Territorio Municipal.
- XIX. LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN: A la secretaría de Administración del Municipio de Tolimán, Qro.
- XX. LA SECRETARÍA DE FINANZAS: A la secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de Tolimán, Qro.
- XXI. LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES: A la Dirección de Servicios Municipales de Tolimán, Qro.
- XXII. LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA: A la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal de Tolimán, Qro.
- XXIII. LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO: A la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Tolimán, Qro.
- XXIV. LIXIVIADOS: Líquidos provenientes de los residuos de los cuales se forman por reacción y arribados por flujo superficial o por percolación. Disueltos o en suspensión, contienen componentes de los mismos residuos.
- XXV. MATERIAL: Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que éstos generan.
- XXVI. MUNICIPIO: Organización Política y Administrativa integrada por una población, territorio y gobierno.
- XXVII. NOM: Norma Oficial Mexicana.

- XXVIII. **NORMAS TÉCNICAS LOCALES:** Entendidas también como Normas Ambientales Municipales, es el conjunto de reglas técnicas o tecnológicas que establecen los requisitos, especificaciones, restricciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles dentro de los cuales se garanticen las condiciones necesarias para asegurar la prestación del servicio de limpia y aseo público municipal, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente.
- XXIX. **PROPAGANDA:** Textos, trabajos o medios empleados al servicio de intereses políticos o ideológicos.
- XXX. **PUBLICIDAD:** Medio empleado para divulgar o vender productos de consumo con interés económico o comercial.
- XXXI. **PEPENA:** Separación manual de subproductos contenidos en los residuos sólidos, para su valoración.
- XXXII. **RECICLAJE:** Método de tratamiento consistente en la Transformación de los residuos a través de la aplicación de distintos procesos que permiten restituir su valor como materia prima, evitando así su disposición final.
- XXXIII. **RECOLECCIÓN:** Acción de tomar los residuos sólidos municipales de áreas públicas o de sus sitios de almacenamiento autorizados, para ser trasladados a las estaciones de transferencia, instalaciones de tratamiento o sitios de disposición final.
- XXXIV. **RECUPERACIÓN:** Actividad previa al reciclaje, consiste en retirar del ciclo de la basura todo material propicio a reciclar.
- XXXV. **REMEDIACIÓN:** Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos.
- XXXVI. **RESIDUOS:** Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables. (Ref. P. O. No. 68, 18-IX-09)
- XXXVII. **RESIDUOS PELIGROSOS (RP):** Son aquellos que posean aquellos que poseen alguna de las características CRETIB que les confieren peligrosidad (corrosividad, C; reactividad, R; explosividad, E; toxicidad, T; inflamabilidad, I; o ser biológico-infecciosos, B), así como los envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados, según lo establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR). La norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005.
- XXXVIII. **RESIDUOS SANITARIOS:** Son aquellos que provienen de los procesos de aseo, limpieza o asepsia personal y que por su naturaleza no pueden ser reutilizados o reciclados.
- XXXIX. **RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (RSU):** Residuos generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados como residuos de otra índole.
- XL. **REUSO:** El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación.
- XLI. **SERVICIO ESPECIAL:** Cualquier actividad relacionada con el aseo público municipal que por el tipo de residuo y característica del generador requiere de pagar los derechos correspondientes.
- XLII. **SERVICIO EXTRAORDINARIO:** Cualquier actividad relacionada con el aseo público municipal exclusivamente para residuos sólidos municipales domésticos generados por los habitantes del Municipio y de carácter gratuito.
- XLIII. **TERRITORIO:** La extensión territorial en donde se encuentra ubicado el municipio de Toluca.
- XLIV. **TRATAMIENTO:** Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad.
- XLV. **TRANSPORTE:** Traslado de los residuos sólidos desde vehículos de recolecta a una instalación o lugar de vertido para su disposición final o para un procesamiento o acción adicional.
- XLVI. **VÍAS PÚBLICAS:** Son las calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, carreteras, puentes, pasos a desnivel, sin ser limitativo.

XLVII. ESPACIOS PÚBLICOS: barrancas, arroyos, ríos, cuerpos de agua, sin ser limitativo.

Artículo 8.- El Departamento de Servicios Públicos Municipales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar la instalación y operación de sistemas de barrido, recolección, almacenamiento, transporte, reúso, tratamiento, reciclaje y disposición final de los RSU.
- II. Determinar la operación y destino de los RSU, RME Y RP salvo aquellos que, por disposición legal, sean competencia de otra instancia de gobierno, organismo público o concesionario.
- III. Expedir los instructivos, formatos y manuales necesarios para el cumplimiento del presente Reglamento.
- IV. Establecer y mantener actualizado el sistema de información sobre la generación de los residuos sólidos; materia del presente reglamento.
- V. Fomentar y coadyuvar al establecimiento de plantas de tratamiento, a que hace referencia este Reglamento y de sus líneas de comercialización, así como de empresas que establezcan plantas de reciclaje de residuos sólidos generados en la localidad.
- VI. Promover la participación social en el control de RSU; así como el fomento a asociaciones e instituciones educativas, prestadores de servicios y, otros organismos afines, que promuevan actividades que orienten materia de este reglamento.
- VII. Fomentar en el sector productivo y, promover ante las autoridades competentes, el desarrollo de actividades y procedimientos que coadyuven a un manejo seguro de los residuos sólidos, así como su difusión en los medios de comunicación masiva.
- VIII. Fomentar mediante programas o campañas en las empresas e instituciones tanto públicas como privadas instaladas en territorio municipal, la cultura de la recolección y depósito de los RSU que generen con motivo de sus actividades para su posterior traslado, transporte, reúso, tratamiento, reciclaje y disposición final de residuos sólidos.
- IX. Las demás que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 9.- Corresponde al Departamento de Servicios Municipales:

- I. Observar y vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas locales para la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los RSU, así como de las referentes a la seguridad y salud ocupacional de los trabajadores del servicio de limpia pública.
- II. Prestar los servicios relacionados con el aseo público municipal empleando como principios los siguientes:
 - a. Coadyuvar a elevar la calidad de vida de la población mediante la promoción de la protección al medio ambiente; fomentando una cultura responsable.
 - b. Mantener un óptimo servicio de limpieza en la zona urbana y rural perteneciente al municipio.
 - c. Fomentar la corresponsabilidad de autoridades, habitantes y visitantes en la aplicación de estos principios y del presente reglamento, con la participación permanente en programas de reúso y reciclamiento, aprovechamiento y demás actividades que faciliten dichos propósitos.
- III. Planear, diseñar, instrumentar y operar los sistemas de recolección, traslado, transferencia, separación, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos.
- IV. Promover la recolección separada, la prevención de la generación, la valorización de los RSU.
- V. Supervisar la correcta prestación de los servicios públicos en material del presente reglamento, en caso de ser concesionados por el Ayuntamiento.
- VI. Establecer el padrón de empresas y negocios generadores de residuos sólidos urbanos, de conformidad con los planes de manejo establecidos por el Departamento de Servicios Municipales en conjunto con el Departamento de Desarrollo Sustentable.
- VII. Organizar, administrativa y operativamente, el servicio de limpia y aseo público municipal y, formular el programa anual del mismo.
- VIII. Realizar en coordinación con la dirección de Desarrollo Sustentable programas de reducción de volumen de residuos sólidos, reúso, recuperación y reciclaje de materiales valorizables.
- IX. Impulsar programas de saneamiento, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos.
- X. Promover programas con la población para el auxilio en la vigilancia y el cumplimiento del presente reglamento.

- XI. Registrar y atender las solicitudes, quejas y sugerencias en materia de limpia y aseo público de manera oportuna para su mejor y pronta solución.
- XII. Establecer e informar a la población las rutas, horarios y periodicidad en que deba prestarse el servicio de limpia y aseo municipal.
- XIII. Coordinarse con las autoridades competentes: federales, estatales o municipales, en la vigilancia del cumplimiento de la normatividad vigente.
- XIV. Procurar la utilización de instrumentos y maquinaria de tecnología avanzada, que permitan una mayor optimización de sus funciones y recursos.
- XV. Llevar un registro de los servicios extraordinarios solicitados por los habitantes.

TÍTULO II

DEL SERVICIO DE LIMPIA Y ASEO PÚBLICO

CAPÍTULO TERCERO

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIA Y ASEO

Artículo 10.- Para proporcionar el servicio integral del manejo de los residuos y disposición final de los residuos, el Departamento de Desarrollo Urbano determinará:

- I. Zonificación para la prestación del servicio de limpia pública.
- II. Diagnóstico de Residuos (anualmente).
- III. Rutas, horarios y roles de brigadas y camiones de recolección, por zonas, según las condiciones viales, en coordinación con las autoridades competentes.
- IV. Condiciones de maquinaria y recolectores. En base a un Programa y presupuesto de mantenimiento preventivo y correctivo, así como a bitácoras de recorridos.

Artículo 11.- Corresponde a los encargados del barrido y limpia:

- I. El barrido manual y aseo en lugares de acceso público, como: parques, jardines, principales avenidas y calles de cabecera municipal, mercado municipal, delegaciones y en general áreas públicas.
- II. La colocación y mantenimiento de recipientes y contenedores para los residuos sólidos que genere la población.

Artículo 12.- Corresponde a los encargados de la recolección de basura:

- I. La recolección de desechos provenientes de áreas de uso público, jardines, parques y vías públicas, así como de ríos, arroyos y barrancas y terrenos baldíos en los que se encuentren tiraderos clandestinos, con la finalidad de evitar la proliferación de éstos.
- II. El almacenamiento temporal de los residuos sólidos en contenedores autorizados en la vía pública; en zonas determinadas por el Departamento de Servicios Municipales.
- III. La recolección oportuna de los residuos sólidos domésticos, comerciales e institucionales, no peligrosos, generados en el territorio municipal; de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del presente reglamento.
- IV. Del transporte de los residuos sólidos recolectados hacia los sitios de transferencia o disposición final.
- V. Promover el tratamiento físico, químico o biológico para la estabilización y aprovechamiento de los residuos sólidos recolectados.
 - a. La disposición final de los residuos sólidos en los sitios autorizados por las autoridades correspondientes, con fundamento en las leyes y sus reglamentos y NOM vigentes aplicables, a nivel federal y estatal.

Artículo 13.- El manejo de los residuos peligrosos se sujetará a lo que establece el Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en materia de Residuos Peligrosos y el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo 14.- El Municipio de Toluca, a través del H. Ayuntamiento podrá concesionar el servicio de limpia a particulares sujetándose a las disposiciones que para este efecto señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Artículo 15.- Los recursos económicos para la presentación del servicio de limpia procederán del presupuesto que para esta actividad autorice el Ayuntamiento.

Artículo 16.- Los habitantes del municipio tienen el derecho de interponer queja ante la Autoridad Municipal competente, cuando se considere la existencia de deficiencias en dicho servicio, siempre y cuando no sea por omisión o falta de colaboración de los primeros, para lograr el eficiente cumplimiento del servicio de limpia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del presente reglamento.

Artículo 17.- Las autoridades municipales tienen la obligación de garantizar la prestación del servicio de limpia y recolección de residuos sólidos, siendo responsables de:

- I. Ejecutar los programas del servicio de barrido y de recolección.
- II. Promover el tratamiento y vigilar el manejo y la disposición final adecuados de los residuos sólidos, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas.
- III. Realizar la supervisión de todas las fases del proceso de limpia y recolección.
- IV. Realizar estudios básicos y proyectos ejecutivos para el control de los residuos sólidos generados en el municipio.
- V. Realizar estudios de impacto ambiental, para el manejo de los residuos y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, previos a la ejecución de proyectos, obras o acciones.
- VI. Participar en campañas de difusión entre la población acerca de los problemas generados por el manejo inadecuado de los residuos sólidos municipales.
- VII. Capacitar y adiestrar al personal técnico, operativo y administrativo, que labora en el Servicio de limpia y recolección, para incrementar su rendimiento, así como preservar su integridad.
- VIII. Planear la ubicación física de equipamiento e infraestructura necesarios para la transferencia, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.
- IX. Diseñar y coordinar los sistemas de control ambiental requeridos por y para las instalaciones de tratamiento, transferencia y disposición final.
- X. Diseñar e implementar procedimientos para el control de residuos de manejo especial, derivados de la prestación de servicios por parte del municipio.
- XI. Elaborar y desarrollar programas de monitoreo ambiental permanente, en las instalaciones de control de los residuos sólidos.
- XII. Supervisar la aplicación de los instrumentos normativos y legales en materia ambiental, para control de los residuos sólidos urbanos.
- XIII. Adoptar criterios para la asignación adecuada de maquinaria y equipo y formular especificaciones técnicas para su adquisición.
- XIV. Aplicar programas de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos y maquinaria de recolección y limpia.
- XV. En conjunto con otros órdenes de gobierno, diseñar, construir y operar plantas de tratamiento y sitios de disposición final, de manera directa o bajo el régimen de concesión.
- XVI. Elaborar programas de atención a contingencias ambientales, en coordinación con los órganos responsables en el municipio.
- XVII. Aplicar los reglamentos y las normas oficiales mexicanas para el correcto manejo de los residuos sólidos, además promover y vigilar el cumplimiento de la normatividad establecida en el presente reglamento.
- XVIII. Las demás que señale el Presente Reglamento.

Artículo 18.- El Departamento de Servicios Municipales coordinará y verificará que el servicio de limpia se realice en el horario, rutas y lugares establecidos y programados previamente.

Artículo 19.- El Comité del Sistema Integral de Gestión Ambiental Municipal de Tolimán (SIGAMT) vigilará que se dé cumplimiento al presente Reglamento y, en su caso, propondrá acciones para la mejora de este servicio.

Artículo 20.- Las autoridades de otras dependencias Municipales, Estatales o Federales que tengan presencia dentro del territorio Municipal, se deberán coordinar con el Departamento de Servicios Municipales con el fin de prevenir la contaminación ambiental, riesgos a la salud pública y afectación del equilibrio ecológico, originados por el mal manejo de los residuos sólidos y, en su caso, efectuar acciones de saneamiento en el sitio de disposición final y otros sitios contaminados por tales desechos.

Artículo 21.- El Titular del Departamento de Servicios Municipales, deberá atender las quejas derivadas de deficiencias en el servicio, presentadas por la población y aplicará las acciones correctivas pertinentes.

Artículo 22.- Toda persona física o moral que pretenda dedicarse al manejo de los residuos sólidos dentro del municipio, deberá obtener la concesión, autorización o contrato correspondiente, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento y de las leyes aplicables en esta materia.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS

Artículo 23.- Es obligación de todos los ciudadanos del municipio, que habitan en casa habitación u otro que ocupe como hogar, participar en todos los programas de recolección selectiva que dictamine la autoridad municipal.

Artículo 24.- Es obligación de todos los habitantes del Municipio separar desde su hogar, los residuos sólidos que generen y tenerlos listos para su recolección, la cual se realizará en base a la hora, día, lugar y forma señalados por la autoridad municipal.

La separación de los residuos domiciliarios deberá efectuar bajo las siguientes categorías:

- I. Residuos orgánicos
- II. Residuos reciclables valorizables (residuos sólidos reciclables)
- III. Residuos sanitarios
- IV. Residuos no reciclables (basura)

Además, a todos los habitantes del municipio están obligados a colaborar con el sistema de recolección. Por lo tanto, han de:

- I. Sacar la basura en bolsas cerradas o recipientes, en el horario indicado y depositarla en los sitios previamente señalados por el Departamento de Servicios Municipales. En caso de que, por causas de fuerza mayor, el camión recolector no pueda pasar, los ciudadanos deberán volver a guardar la basura hasta el día que corresponda.
- II. Evitar tirar objetos punzocortantes sin que estén protegidos, por algún otro material, con el fin de evitar accidentes del personal de limpia y recolección.
- III. En lugares donde se dificulte el acceso del camión de recolección (callejones, privadas), los residuos se deberán depositar en los sitios previamente señalados por el H. Ayuntamiento.
- IV. Los propietarios de inmuebles baldíos deben conservar limpios sus predios y, en su caso, denunciar a quien tire sus residuos en éstos.
- V. Participar en la toma de decisiones para la substitución de tiraderos de basura por rellenos sanitarios u otros sistemas de disposición final de residuos.
- VI. En la vía pública, depositar la basura exclusivamente en los recipientes destinados para ello y evitar su dispersión.
- VII. Barrer diariamente su acera o frente de su vivienda o predios. Los comerciantes deberán limpiar hasta la mitad de la calle frente a su negocio y colocar recipientes para los desperdicios.
- VIII. Denunciar a quien genere tiraderos clandestinos o deposite la basura en lugares no habilitados para ello por el H. Ayuntamiento.
- IX. Con el H. Ayuntamiento cooperar en:
 - Campañas de concientización.
 - Acciones para resolución del problema ocasionado por el mal manejo de los residuos sólidos.
 - La separación de residuos sólidos desde su origen para su aprovechamiento integral.
- X. Informar al Departamento de Servicios Municipales cuando en la vía pública, ríos, arroyos o barrancas se encuentren animales u objetos tirados.
- XI. No tirar basura, escombros ni sus similares en las orillas de carreteras, caminos vecinales o cualquier otro lugar considerado vía pública, ni en ríos, arroyos, cuerpos de agua, sistemas de drenaje y alcantarillado, barrancas o terrenos baldíos en los que se pueda generar un tiradero clandestino.
- XII. Deberán abstenerse de quemar desechos de cualquier clase, en lugares públicos y en el interior de los predios en que habitan.
- XIII. Mantener limpia la acera y el frente de sus viviendas o predios; así como el arroyo de la calle.
- XIV. Los depósitos para desechos sólidos que sean propiedad de particulares permanecerán en el interior de los inmuebles en que habitan; además de mantener los depósitos limpios y en buen estado; y los repondrán cuando se rompan y puedan causar heridas a los trabajadores de la recolección o cuando por deformación no pueda contener los desechos o se dificulte su vaciado.
- XV. Los animales domésticos muertos, de hasta 5 kilogramos de peso, se contendrán en bolsas de plástico transparente, antes de ser desechados. Para los de mayor peso, se observará lo dispuesto en las leyes correspondientes en materia de salud, contratándose un servicio especial para ello.

- XVI. Los desechos de jardinería se deberán disponer en forma que se facilite su manejo. Las ramas deberán cortarse en tramos de aproximadamente de un metro de largo, y mantenerse atados, sin depositarlo en la vía pública, de manera que facilite su recolección y traslado.
- XVII. Los particulares que almacenen o generen desechos sólidos voluminosos, deberán disponerlos en la vía pública, en los días y horas establecidas para su recolección; o deberán solicitar a la dependencia, el servicio correspondiente para su retiro y disposición.
- XVIII. Los comercios y tianguistas de los mercados y los patronatos de fiestas patronales del municipio, por los volúmenes de residuos que generan, tienen la obligación de contratar el servicio de recolección y limpia a través de la Dependencia, Departamento o con el concesionario del servicio autorizado.
- XIX. Será obligación de los tianguistas, al término de sus labores, dejarán la vía pública o lugar donde se establezcan en absoluto estado de limpieza, debiendo asear los sitios ocupados y las áreas de influencia a través de sus propios medios, según lo dispuesto en el presente reglamento y lo dispuesto en el artículo 31 en el Capítulo Cuarto de las obligaciones y prohibiciones de los comerciantes del Reglamento de Comercio para el Municipio de Toluca, Querétaro.

Artículo 25.- Habitantes y visitantes del municipio deben evitar el arrojado, derrame, depósito y acumulación de materiales o sustancias ajenas a lugares públicos, terrenos, cauces o cuerpos de agua y que: sean contaminantes y nocivos para la salud; entorpezcan su libre utilización y/o perjudiquen su belleza.

Artículo 26.- En los casos en que exista mala prestación del servicio de limpia pública, los habitantes del municipio tienen la obligación de interponer denuncias y quejas, de tal manera que se resuelva la situación y se sancione a los responsables.

Artículo 27.- Los propietarios o directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables de la diseminación de material, escombros y cualquier otra clase de residuos que generen.

Artículo 28.- En las obras civiles y demoliciones, la recolección del escombros y material de construcción residual será responsabilidad de quienes lo generen, así como transportarlo y depositarlo en lugar autorizado para ello. El frente de las construcciones o inmuebles en demolición se mantendrá limpio. Queda prohibido acumular escombros y material de construcción en la vía pública, incluida la banqueta.

Artículo 29.- Los generadores de residuos peligrosos deberán inscribirse en el registro para manejar, envasar, identificar, almacenar, transportar y dar el tratamiento que corresponda a la disposición final autorizada, conforme lo establecen el Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las Normas Oficiales Mexicanas relativas a estos desechos. En este grupo se incluyen hospitales, clínicas, laboratorios clínicos y de investigación, centros educativos, industrias diversas, talleres mecánicos y otros análogos.

Artículo 30.- Los propietarios, administradores y encargados de establecimientos donde existan baños de acceso público, deberán mantenerlos en estado higiénico óptimo, teniendo un adecuado manejo de los RSU.

Artículo 31.- Los propietarios, administradores y encargados de camiones de pasajeros, de carga, y de automóviles de alquiler, mantendrán aseados sus vehículos y procurarán que las vías públicas, piso y pavimento de sus terminales y lugares de estacionamiento se encuentren en buen estado de limpieza, y un manejo adecuado de los RSU que generen.

Artículo 32.- Los propietarios o los encargados de los estacionamientos y talleres para reparación de automóviles, lavado de autos, carpinterías, pinturas, herrería y otros establecimientos similares, ejecutarán sus labores en el interior de los establecimientos, no en la vía pública y por su cuenta transportarán al lugar que les indique la autoridad correspondiente, los residuos sólidos que generen.

Artículo 33.- Los propietarios o poseedores de terrenos que colinden con la ribera de ríos, canales, arroyos o barrancas, así como lotes baldíos, evitarán que se arroje o deposite en éstos, basura o desperdicios: En caso contrario notificarán a las autoridades correspondientes y denunciando tales hechos.

CAPÍTULO QUINTO DEL ALMACENAMIENTO TEMPORAL

Artículo 34.- Los residuos se clasificarán, según las especificaciones inherentes contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas (NOM's) y, las que indique el Departamento de Servicios Municipales, por la composición y la idoneidad de los residuos, la fuente generadora y los programas existentes de recuperación, tratamiento y reciclaje.

Artículo 35.- A fin de no favorecer la procreación de fauna nociva, de microorganismos patógenos que afecten la salud, y evitar emisión de olores desagradables, todos los generadores de basura están obligados a contar con recipientes o contenedores cerrados para el almacenamiento temporal de sus residuos.

CAPÍTULO SEXTO DEL ASEO DE LA VÍA PÚBLICA Y ÁREAS COMUNES

Artículo 36.- Es facultad del Titular de Servicios Municipales, determinar las áreas, zonas, vías y sitios públicos a los cuáles se les proporcionara barrido y limpieza, sin descartar la posibilidad de aplicar políticas de corresponsabilidad con la población, y la concesión de esta actividad. Los materiales reciclables valorizables recuperables durante el barrido podrán ser llevados posteriormente a los centros de acopio.

Artículo 37.- Queda prohibido a todos los habitantes del municipio por cualquier motivo:

- I. Arrojar o abandonar en la vía pública, carreteras, plazas, parques, campos, caminos, barrancas, ríos, arroyos y en general en sitios no autorizados, cualquier RSU.
- II. Arrojar en la vía pública o depositar en contenedores de almacenamiento temporal de basura, de uso público o privado, animales muertos o parte de ellos; residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública y/o aquellos que despidan olores desagradables.
- III. La creación de basureros clandestinos.
- IV. La incineración.
- V. Todo acto u omisión que contribuya a la contaminación de: las vías públicas, áreas comunes, ecosistemas, o bien que interfiera con la prestación de servicios de limpia.

Artículo 38.- Es obligación de los habitantes del municipio y de quien radique en el territorio de este:

- I. Conservar limpias las vías públicas, carreteras, caminos rurales, plazas, ríos, arroyos y áreas comunes en general.
- II. Mantener limpios y libres de residuos, los frentes de sus hogares, establecimientos industriales, mercantiles, desde la banqueta hasta la mitad de la calle de enfrente.
- III. Evitar la acumulación de basura, desperdicios y animales muertos en los baldíos de su propiedad o posesión, así mismo se deberá mantener desyerbado, a efecto de evitar contaminación y proliferación de fauna nociva. En caso de incumplimiento, la autoridad municipal exhortará al infractor para que en el término de tres días proceda a la limpieza del mismo, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo así, lo hará el Ayuntamiento a costa del infractor.
- IV. En los lugares donde el acceso del camión de la basura no permita su fácil acceso, se deberá depositar en lugares previamente señalados por el Departamento de Servicios Municipales.
- V. Depositar en recipientes cubiertos o bolsas de plástico biodegradable cerradas los residuos sólidos domésticos, los cuales deberán mantenerse dentro de los predios hasta su recolección en el día y horario señalado por el Departamento de Servicios Municipales.
- VI. Los recipientes o bolsas deberán ser colocados para su recolección en la banqueta del predio de su propiedad o en puntos estratégicos definidos por el Departamento de Servicios Municipales, a lado de la vialidad, sin entorpecer el tránsito de personas o vehículos, en el horario en el que se recolecta en esa zona o comunidad, evitando que pasen mucho tiempo en la vialidad y afecte la imagen pública.
- VII. Las demás que señalan las Autoridades Municipales, conforme a las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA RECOLECCIÓN

Artículo 39.- El personal a cargo de la operación de los vehículos de recolección de residuos sólidos tiene las obligaciones siguientes:

- I. Tratar al público con toda corrección, respeto y amabilidad.
- II. Cumplir los programas, de turnos, rutas y horarios determinados.
- III. Anunciar claramente con anticipación el paso o llegada al sitio de recolección, a fin de que los vecinos se enteren oportunamente de la presencia de los vehículos.

Artículo 40.- Según la índole de los residuos sólidos generados, su recolección en el Municipio la efectuarán únicamente los organismos siguientes:

- I. Los residuos no peligrosos provenientes de cualquier fuente, incluidas las áreas públicas, serán responsabilidad del Departamento de Servicios Municipales o de las empresas que cuenten con la autorización o concesión específica para ello.
- II. Los residuos peligrosos y de manejo especial serán responsabilidad de los propios generadores o empresas especializadas prestadoras del servicio, autorizadas oficialmente y de acuerdo con los ordenamientos federales y locales en la materia.

Artículo 41.- En las unidades de recolección se aceptarán:

- I. Recipientes que cumplan las especificaciones que las NOM o del Departamento de Servicios Municipales determinen; de capacidad y resistencia suficiente, de manejo y limpieza fáciles, preferentemente equipados con tapa hermética.
- II. Bolsas, cajas o equivalentes, debidamente cerradas, no retornables, resistentes e impermeables.
- III. Atados de desechos, que no se puedan colocar en los recipientes anteriores.

Artículo 42.- Los residuos sólidos no peligrosos cuyo peso exceda de 25 kg, y provengan de establecimientos industriales y comerciales: talleres, restaurantes, establos, oficinas, huertos, sitios de espectáculos o cualquier otro giro similar, se deberán transportar por cuenta del generador a los sitios de transferencia o disposición final que disponga el H. Ayuntamiento, autorizados por el Departamento de Servicios Municipales o, en su caso, se puede hacer uso del servicio de limpia municipal por previo contrato.

Artículo 43.- Los habitantes del municipio deberán trasladar sus residuos sólidos a los lugares y sitios designados, en los horarios y turnos previamente determinados para su recolección. La violación a esta disposición se sancionará conforme a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 44.- Los habitantes de Unidades de Vivienda Multifamiliar o Fraccionamientos, deberán trasladar sus residuos sólidos a los sitios y en los horarios de los turnos señalados dentro de su unidad habitacional y harán uso de los conductos, instalaciones y contenedores que para este efecto se coloquen.

Artículo 45.- Los prestadores de servicios de espectáculos eventuales como circos, ferias y otros similares, son responsables de los residuos sólidos que generen como producto de su actividad y contratarán el servicio de recolección con el Departamento; para ello se requerirán el permiso correspondiente para emprender su actividad, exhibiendo el contrato siempre a la vista del público.

Artículo 46.- El Departamento de Servicios Municipales, en coordinación con otras áreas municipales, se hará cargo de las acciones de limpieza o saneamiento en lugares públicos que resulten afectados por siniestros tales como: explosiones, derrumbes, inundaciones, arrastre de basura por corrientes pluviales y otros análogos, de conformidad con los Programas de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 47.- Empresas, establecimientos e instalaciones industriales, deberán contar con los elementos de logística, obras, equipo, contenedores y programas, necesarios para manejo adecuado de sus residuos, de conformidad con las NOM y otras disposiciones aplicables.

Artículo 48.- En los lugares de mayor afluencia pública, el Departamento de Servicios Municipales instalará recipientes o contenedores apropiados para el depósito de residuos sólidos; de los que supervisará su funcionamiento y mantenimiento.

Artículo 49.- Los contenedores de residuos sólidos deberán cumplir con los requisitos adicionales siguientes:

- I. La capacidad de los contenedores será adecuada a la cantidad de residuos que deban contener y proporcional a la superficie de captación asignada, tomando en cuenta las necesidades del caso.
- II. Que el material de su construcción e instalación sea resistente.
- III. Que se les revise y limpie regularmente, a fin de no propiciar procreación de fauna nociva, microorganismos perjudiciales para la salud, ni emisión de olores desagradables.
- IV. Se les deberá señalar debidamente con inscripción alusiva a su uso. Podrán contener propaganda del servicio de limpia o comercial, si el municipio la autoriza mediante concesiones o permisos.

CAPÍTULO OCTAVO

DEL TRANSPORTE:

Artículo 50.- El transporte de los residuos urbanos no peligrosos se debe hacer en vehículos que cumplan las Normas Oficiales Mexicanas, o automotores tipo, que durante su traslado a sitios de tratamiento y/o disposición final garanticen evitar escurrimientos, dispersión de residuos. Deberán poseer las características siguientes:

- Sistema de compactación.
- Ser cerrados o usar una lona para impedir la dispersión en su tránsito.
- Dimensiones y peso acordes con la normatividad fijada por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte para vehículos de carga.

Artículo 51.- A todo vehículo, no perteneciente al servicio público, que transporte basura a los sitios de disposición final o transferencia, se les ha de inscribir en el padrón público que para tal efecto debe llevar el Departamento de Servicios Municipales; y además siempre deberá cumplir las NOM's y los requisitos siguientes:

- I. Características físicas que determinen las autoridades municipales según:
 - Condiciones de residuos por transportar.
 - Tonelaje.
 - Dimensiones.
 - Rutas autorizadas.
 - Tipos de vías locales.
 - Método de recolección.
 - Pago de refrendo y VVQ.
 - En general todas las que redunden en buena calidad en la prestación del servicio.
- II. Cumplir los procedimientos de mantenimiento, limpieza y conservación que determinen las autoridades. Cada vez que descargue los residuos que transporta, se le ha de asear debidamente.
- III. El operador del vehículo y sus auxiliares deben portar la identificación que otorgue el H. Ayuntamiento.
- IV. Descargar su contenido sólo en sitios y horarios autorizados.
- V. Transportar residuos sólo por rutas aprobadas en horarios establecidos.
- VI. Contar con sistema de compactación.
- VII. Tener mecanismos de cierre o utilizar lona para impedir dispersión de los residuos en su tránsito.
- VIII. Deberá ser sometido periódicamente a mantenimiento preventivo y de limpieza.

Artículo 52.- Se prohíbe circular por las calles principales de cabeceras a los vehículos que, por sus condiciones arrojen cemento, aceites, combustibles, escombros o cualquier líquido o sólido que dañe la salud, la vía pública o el equipamiento urbano; la violación a esta disposición será acreedora a la sanción que imponga el presente reglamento y las leyes de la materia aplicables al caso.

Artículo 53.- Para evitar riesgos innecesarios de Seguridad y Salud Ocupacional, en los trayectos largos, el personal de aseo adscrito a la Dependencia deberá viajar dentro de la cabina; por consiguiente, queda prohibido hacerlo fuera de ella.

CAPÍTULO NOVENO

ACOPIO Y RECICLAMIENTO

Artículo 54.- Los subproductos de los residuos pueden ser objeto de aprovechamiento por el propio ayuntamiento, para tal efecto obtengan autorizaciones y/o concesiones especiales.

El H. ayuntamiento en conjunto con el Departamento de Servicios Municipales en conjunto con Seguridad Pública Protección Civil establecerán medidas de prevención de accidentes tales como:

- I. Mantener orden y limpieza permanentemente.
- II. Delimitar las áreas de producción, de mantenimiento, de circulación de personas y vehículos, las zonas de riesgo, de almacenamiento y de servicios para los trabajadores del centro de trabajo.
- III. Evitar ingerir alimentos y bebidas en los centros de trabajo en zonas que no estén destinadas para este fin o en sitios que puedan exponer al trabajador a riesgos de la salud, de igual manera, evitar fumar o utilizar flama abierta.
- IV. Área ubicada en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones.
- V. Contar con pendientes que reduzcan los riesgos por posibles derrames a fosas de retención.
- VI. Evitar conexiones con drenajes en el piso o cualquier apertura que haga que los posibles derrames fluyan hacia fuera del área de almacenamiento.
- VII. Mantener un registro/bitácora de inventario actualizado, conteniendo al menos la siguiente información: el material almacenado (tipo de RAEE, equipos reacondicionados, residuos valorizables y residuos no valorizables), fecha de ingreso – salida, cantidad y ubicación dentro del almacén.
- VIII. Que, en los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos de manejo especial a granel, cuando éstos produzcan lixiviados.
- IX. Contar con dispositivos para contener posibles derrames (muros de contención o fosas de retención de líquidos).

- X. Contar con pendientes que conduzcan posibles derrames a fosas de retención (no conectadas al servicio de drenaje público) y con pisos impermeables para evitar infiltraciones.
- XI. Tomar las medidas necesarias para evitar la presencia y proliferación de fauna nociva.
- XII. Contar con Visto Bueno de Protección Civil vigente.

Artículo 55.- El H. Ayuntamiento está facultado para promover, inducir, otorgar facilidades y concertar con particulares, empresas u organizaciones sociales que deseen establecer centros de acopio y empresas de reciclamiento de subproductos provenientes de la basura, siempre que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas o los requisitos que determine la autoridad competente.

Artículo 56.- Las actividades de selección de subproductos se realizarán sólo en los sitios oficiales o concesionados previamente autorizados.

CAPÍTULO DÉCIMO

TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 57.- La disposición final de los RSU que se generan en el municipio de Tolimán, Qro., es responsabilidad del H. Ayuntamiento. Por medio del Departamento de Servicios Municipales y/o en su caso, de los concesionarios.

Artículo 58.- El tratamiento y la disposición final de los residuos sólidos se pueden realizar, de manera individual o conjunta, mediante cualquiera de los servicios siguientes:

- I. Relleno Sanitario.
- II. Planta de composta o reciclaje.
- III. Plantas de tratamiento.
- IV. Estaciones de transferencia de residuos sólidos.
- V. Otros procesos que por razones de costo se puedan llevar a cabo en el municipio.

Artículo 59.- Para la instalación de plantas de tratamiento de residuos sólidos, sitios de transferencia y sitios de disposición final, se requiere una evaluación de impacto ambiental, de conformidad con las disposiciones legales y NOM's correspondientes.

Artículo 60.- Las actividades, turnos y horarios de operación, se coordinarán con los servicios de barrido, recolección, y disposición final de los residuos sólidos, de conformidad con el artículo 2 de este Reglamento.

Artículo 61.- En el sistema del tratamiento, las actividades, turnos y horarios de operación, se deberá de coordinar con los servicios de barrido, recolección, y disposición final de los residuos sólidos, según lo estipule el Departamento de Servicios Municipales.

Artículo 62.- En el caso de ser aplicable, las instalaciones para el tratamiento, transferencia y disposición final deberán de operar de conformidad con las NOM y las demás disposiciones aplicables a la materia con el fin de:

- I. Evitar riesgos a la salud y molestias a la población, afectación al paisaje y al bienestar general.
- II. Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo.

Artículo 63.- Los generadores de residuos domésticos municipales, estarán obligados a dar el tratamiento inicial necesario para que el tratamiento posterior y la disposición final sean adecuados.

Artículo 64.- Con los generadores de desechos, el Departamento promoverá y aplicará programas de tratamiento y disposición final, consistentes en:

- I. Técnicas que se puedan emplear, de conformidad con las NOM y otras disposiciones legales aplicables.
- II. Selección inicial de subproductos que deberán realizar para cumplir el presente ordenamiento.
- III. Tipos de contenedores y maneras en que los residuos se puedan manejar hacia el sitio seleccionado para su disposición final.

Artículo 65.- La autorización para el funcionamiento de los sitios de tratamiento de residuos sólidos, se otorgará por el H. Ayuntamiento a través de las áreas correspondientes, sin perjuicio de los trámites y autorizaciones que, en su caso, deban otorgar las autoridades locales y federales en la materia.

Artículo 66.- Las unidades de transferencia o en su caso rellenos sanitarios se situarán en los lugares que el H. ayuntamiento autorice, previo visto bueno del Departamento de Servicios Municipales, en coordinación con el departamento de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, considerado en el Plan de Desarrollo Municipal, bajo las especificaciones de las NOM's correspondientes y las indicaciones de la Secretaría de Salud, Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 67.- Se tendrá especial cuidado con el funcionamiento del sistema de la unidad de transferencia de los residuos sólidos, o en su caso los rellenos sanitarios autorizados para que no provoquen:

- I. Daños a la salud.

- II. Contaminación ambiental.
- III. Afectación de los suelos y mantos acuíferos regionales o cuencas hidrológicas (pasivos ambientales).
- IV. Alteración del paisaje.
- V. Molestias a la población.

Artículo 68.- El depósito de los residuos sólidos en la unidad de transferencia o en su caso disposición final se regulará un control de vehículos en el que se registre:

- I. Tipo de unidad.
- II. Número de placas.
- III. Clave del vehículo.
- IV. Nombre de conductor y brigada operativa.
- V. Ruta.

TÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

CAPÍTULO UNDÉCIMO

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES PAR A COMERCIANTES, INDUSTRIAS Y PRESTADORES DE SERVICIOS.

Artículo 69.- Son obligaciones de todos los comercios, industrias, prestadores de servicios y comerciantes:

- I. Cumplir con lo establecido en el Reglamento de Comercio para el Municipio de Tolimán en el Capítulo Cuarto de las Obligaciones y Prohibiciones de los Comerciantes.
- II. Seguir las indicaciones de la autoridad municipal en relación con la generación, manejo y disposición de los residuos generados o derivado por su actividad.
- III. Mantener aseado el frente y colindancias con vía o tránsito público de su local comercial, de servicios hasta el centro de la calle que ocupe; así como vitrinas, toldos, lonas, marquesinas y ventanas.
- IV. Sujetarse a los programas de separación de residuos sólidos municipales que al efecto establezca el Departamento de Servicios Municipales y el Departamento de Desarrollo Sustentable.
- V. Separar y depositar correctamente sus residuos, en los sitios que la autoridad le indique. En el caso de existir en la zona centros de acopio de materiales reciclables deberán separar y llevar sus residuos reciclables hasta el centro de acopio o al no contar con contenedores para el depósito de basura, deberán transportar sus residuos hasta la estación de transferencia o disposición final, con previa autorización del Departamento de Desarrollo Sustentable y el Departamento de Servicios Municipales.
- VI. Tratándose de prestadores de servicios de eventos, programas o espectáculos eventuales, tales como circos, ferias, entre otros, mantener aseada el área ocupada, incluyendo accesos y estacionamientos.
- VII. Contar con contenedores de capacidad adecuada al volumen de los residuos que generen, tomando en cuenta la prioridad de recolección.
- VIII. Subsananar o cubrir los costos de recuperación, restauración o limpieza de lugar público o privados en el municipio, ocasionado por los residuos generados o derivado de la actividad que se realiza, especialmente si es motivo de dañar u obstruir total o parcial, los drenajes públicos y pluviales del municipio, principalmente al ser sorprendidos infraganti o encontrar evidencias innegables durante una inspección o supervisión.

Artículo 70.- El Municipio tiene las facultades de cancelar y revocar el permiso, licencia o anuencia de las negociaciones mercantiles y establecimientos semifijos o ambulantes, que no cumplan con las obligaciones establecidas en el Artículo 39 que antecede este Reglamento.

Artículo 71.- Los establecimientos que por su actividad generen y/o manejen Residuos Peligrosos y de Manejo Especial, deberán contratar a algún servicio de recolección autorizado, que se encargue de su recolección, manejo y disposición final.

CAPÍTULO DUODÉCIMO

DEL INMOBILIARIO Y RECIPIENTES PARA LOS RESIDUOS EN SITIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO

Artículo 72.- La presidencia Municipal, a través del Departamento de Servicios Municipales, señalará el tipo de mobiliario o recipientes a instalarse en espacios públicos, atendiendo a su diseño armónico y al volumen de desperdicios que se generen y contemplando la posibilidad de separar los residuos.

Artículo 73.- La instalación de contenedores se hará en lugares donde no se afecte el tráfico vehicular o de transeúntes, ni representen peligro alguno para la vialidad o dañen la fisonomía del lugar, sujetándose al proyecto ejecutivo y a la ruta que esta materia apruebe el (la) Presidente Municipal, a propuesta del Departamento de Servicios Municipales. Su diseño deberá ser adecuado para realizar un fácil vaciado de los residuos sólidos a la unidad receptora.

Artículo 74.- Está prohibido fijar todo tipo de propaganda sobre los contenedores de residuos, así como pintarlos con colores no autorizados.

Artículo 75.- En caso de que alguna persona o dependencia pública solicite al municipio, uno o más depósitos para almacenar, de manera temporal residuos, con la intención de concentrarlos para su posterior recolección por parte de servicios municipales, deberá:

- I. Entregar a la autoridad municipal, una solicitud por escrito. En el caso de ser realizada por algún integrante de cualquier dependencia, ésta deberá ser presentada de modo oficial, sellada y firmada por quien corresponda.
- II. A través de una carta responsiva, comprometerse a hacerse responsable de cuidar y mantener los contenedores en condiciones óptimas para su funcionamiento. En caso de que dichos contenedores sufran algún daño o sean robados, deberán ser reparados o sustituidos, responsabilizarse de depositar sus residuos, en los tiempos y formas que le indique la Presidencia Municipal, para que estos puedan ser recolectados por el sistema de recolección de residuos.
- III. Mantener el área circundante al depósito libre de residuos de cualquier tipo. En caso contrario, será quien subsane o sea el acreedor de las multas resultantes o correspondientes por faltar a estos conceptos y al presente Reglamento.

CAPÍTULO DECIMOTERCERO

DE LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL Y RESIDUOS PELIGROSOS

Artículo 76.- Son generadores de residuos peligrosos quienes desechen: materiales, reciclables o no, con características CRETIB (Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico, Inflamable y/o Biológico-infeccioso) que hacen que un residuo sea considerado como peligroso, o de cualquier otra naturaleza que provoque daño a la salud humana y al medio ambiente. Entre éstos podemos encontrar:

- I. Aceites lubricantes usados.
- II. Envases que contengan remanentes de aceite lubricante, así como filtros de aceite usados y convertidores catalíticos.
- III. Agroquímicos y sus envases que contengan remanentes de estos.
- IV. Acumuladores de vehículos automotores conteniendo Plomo.
- V. Baterías eléctricas a base de Mercurio o de Níquel-Cadmio.
- VI. Aditamentos que contengan Mercurio, Cadmio o Plomo.
- VII. Residuos Biológicos - infecciosos, como: material de curación, jeringas, instrumental médico, entre otros.

Los generadores de residuos peligrosos deberán registrarse ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) de acuerdo a la lista de RP de la NOM-052-SEMARNAT-2005 y someter sus residuos a planes de manejo. Los residuos peligrosos deberán ser envasados, almacenados, recolectados, transportados, tratados y dispuestos conforme al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Residuos Peligrosos y Normas Aplicables.

Artículo 77.- Es obligación de los generadores de Residuos Peligrosos, realizar las medidas establecidas en el plan de manejo aprobado, en tiempos y formas establecidas.

Artículo 78.- Por ningún motivo los residuos peligrosos serán recogidos por el servicio de recolección domiciliar municipal.

Artículo 79.- Queda prohibido mezclar residuos peligrosos con otros materiales o residuos. Queda igualmente prohibido mezclar residuos de manejo especial con residuos sólidos urbanos.

Artículo 80.- Queda prohibido al personal del servicio de limpia, efectuar la recolección de residuos peligrosos, así como la recolección de residuos de manejo especial que no hayan sido sometidos a plan de manejo ante la autoridad municipal competente.

Artículo 81.- Son obligaciones de la autoridad municipal, a través del Departamento de Servicios Municipales:

- I. Participar en el control de los residuos de manejo especial y de los residuos peligrosos mediante la suscripción de convenios de colaboración con las instancias de gobierno Federal o Estatal correspondientes.
- II. Establecer, en coordinación con los generadores y las instancias de gobierno Federal o Estatal correspondientes, planes de manejo y centros de acopio para micro generadores de residuos peligrosos, así como para generadores de residuos de manejo especial, publicar dichos planes en los medios de comunicación a nivel Municipal y en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro", y darles promoción entre la población.
- III. Identificar a los micro generadores de residuos peligrosos del municipio, así como a los generadores de residuos de manejo especial y llevar un registro actualizado.
- IV. Solicitar a todos los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos del municipio una copia de sus planes de manejo, supervisar el cumplimiento de estos y denunciar ante las autoridades correspondientes cualquier anomalía al respecto.
- V. La creación de convenio y/o acuerdos con distribuidores.

Artículo 82.- Son generadores de residuos de manejo especial los que generen:

- I. Residuos de las rocas o los productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción o se destinen para este fin, así como los productos derivados de la descomposición de las rocas, excluidos de la competencia federal conforme a las fracciones IV y V del artículo 5 de la Ley Minera.
- II. Residuos de servicios de salud, generados por los establecimientos que realicen actividades médico-asistenciales a las poblaciones humanas o animales, centros de investigación, con excepción de los biológico-infecciosos.
- III. Residuos generados por las actividades pesqueras, agrícolas, silvícolas, forestales, avícolas, ganaderas, incluyendo los residuos de los insumos utilizados en esas actividades.
- IV. Residuos de los servicios de transporte, así como los generados a consecuencia de las actividades que se realizan en puertos, aeropuertos, terminales ferroviarias y portuarias y en las aduanas.
- V. Lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales.
- VI. Residuos de tiendas departamentales o centros comerciales generados en grandes volúmenes.
- VII. Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general.
- VIII. Residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores y otros que, al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo específico. Fracción reformada DOF 19-03-2014.
- IX. Pilas que contengan litio, níquel, mercurio, cadmio, manganeso, plomo, zinc, o cualquier otro elemento que permita la generación de energía en las mismas, en los niveles que no sean considerados como residuos peligrosos en la norma oficial mexicana correspondiente.
- X. Los neumáticos usados.
- XI. Otros que determine la Secretaría de común acuerdo con las entidades federativas y municipios, que así lo convengan para facilitar su gestión integral.

Artículo 83.- Los residuos peligrosos y de manejo especial no serán recogidos por el servicio de recolección domiciliaria, a menos que así haya quedado establecido en el plan de manejo, aprobado por el Departamento de Servicios Municipales en cuyo caso deberán respetar las condiciones establecidas para el sistema de recolección selectiva, estableciéndolo a través de acuerdo entre los generadores y el municipio una cuota por disponer de estos residuos.

Artículo 84.- El municipio establecerá los costos por manejo y recolección de residuos peligrosos y de manejo especial en base a las consideraciones de este Reglamento.

Artículo 85.- Los residuos biológico-infecciosos deberán ser tratados conforme a las disposiciones de la "Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales" conjuntamente con la "Secretaría de Salud", y de las "Normas Oficiales Mexicanas" correspondientes.

Artículo 86.- Es obligación de la autoridad municipal, a través del Titular de Desarrollo Sustentable en coordinación con el Titular de Servicios Municipales establecer sitios específicos para la descarga de residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general y dar a dichos sitios la debida difusión entre los potenciales generadores.

CAPÍTULO DECIMOCUARTO**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS**

Artículo 87.- Todo ciudadano tiene el derecho de demandar el cumplimiento de este reglamento a la autoridad correspondiente y, denunciar cualquier infracción a este.

Artículo 88.- Los habitantes, comercios e industrias del municipio podrán contratar el servicio de limpia a través del Departamento de Servicios Municipales.

Artículo 89.- Las denuncias presentadas, las quejas y propuestas que se susciten con motivo de la prestación del servicio de limpia pública se deben entregar por escrito ante el Departamento de Servicios Municipales, a fin de que quede un antecedente y se dé seguimiento a éstas.

Artículo 90.- Los habitantes y visitantes del municipio tienen la obligación de trasladar sus residuos sólidos a lugares y sitios designados, en los horarios previamente determinados además de limpiar las aceras que les corresponda y las calles hasta la mitad de esta, en forma proporcional en el lugar de su residencia. La violación de este ordenamiento se habrá de sancionar conforme a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 91.- Las empresas, establecimientos, instalaciones industriales y explotaciones agropecuarias intensivas tienen la obligación de contar con logística (equipo, contenedores, instalaciones y procesos) para dar un manejo adecuado de sus residuos de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 92.- Los propietarios de casas habitación o predios, establecimientos industriales o de servicios que tengan jardines, huertos o tierras de cultivo y que generen residuos, como: hojarasca, restos de cosecha o podas, hierba y otros que por sus actividades generen, están obligados a transportarlos por cuenta propia, a los sitios que el Departamento de Servicios Municipales les asigne, o bien que sean compostados en sus propios predios. En caso de solicitar su traslado a dicha dirección, pueden convenir el costo correspondiente.

Artículo 93.- Los propietarios de terrenos o lotes baldíos, cuando advierten que sus propiedades están siendo utilizadas para arrojar o depositar basura o residuos, deberán avisar al Departamento de Servicios Municipales, a fin de que se realice la investigación y se finque la responsabilidad correspondiente.

CAPÍTULO DECIMOQUINTO**DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS**

Artículo 94.- Los taxis, autobuses y en general los vehículos destinados al transporte público de personas, deben tener recipientes instalados en sus interiores de tal forma que permitan depositar en ellos los desperdicios generados por los propios pasajeros. Dichos desperdicios se depositarán en los recipientes que para el efecto se instalen en las terminales respectivas.

Artículo 95.- Los propietarios, contratistas y/o transportistas de materiales para construcción, escombro, materiales a granel, materias primas y todo tipo de productos y desechos se obligarán a:

- I. Evitar la diseminación en la vía pública, del producto transportado, mediante la utilización de mallas o lonas con lo dispuesto en el Artículo 51 y 53 del presente Reglamento.
- II. Aseo inmediato de la vía pública, con motivo de la diseminación del producto transportado.
- III. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 96.- Es obligación de los hospitales, clínicas, sanatorios y establecimientos donde se generen desechos de los llamados hospitalarios, tener un manejo adecuado de estos RME mediante dispositivos que cumplan con las normas establecidas por la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, o bien el contratar a una empresa especializada que se haga cargo de dichos residuos conforme a lo dispuesto en el Capítulo Decimotercero de los RME y RP.

Artículo 97.- Los consultorios médicos, hospitales, clínicas, laboratorios de análisis, de investigación o aquellos que por su actividad manejen residuos peligrosos, deberán separarlos de los no peligrosos. Los residuos peligrosos deberán ser entregados al servicio de recolección autorizada, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro. (Ref. P. O. No. 68, 18-IX-09).

Artículo 98.- Los representantes reconocidos de los comerciantes de cualquier giro, agrupados en los tianguis, están obligados a vigilar que los comerciantes, al momento de retirarse, dejen limpio y aseado el lugar que ocupen. Igualmente se obligan a sufragar los costos de recolección, transportación y confinamiento de los residuos sólidos que generen, en el caso que aplique, según las disposiciones de este reglamento.

Artículo 99.- Los residuos peligrosos deberán ser envasados, almacenados, recolectados, transportados, tratados y dispuestos conforme al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos, Ley de Prevención y Gestión Integral de residuos del Estado de Querétaro y demás normas técnicas aplicables.

Artículo 100.- Los encargados, responsables o administradores de mercados públicos, están obligados a:

- I. Acatar las normas que el Departamento de Servicios Municipales determine para el uso de: las áreas, la recolección de los residuos depositados en los contenedores se hará con la frecuencia y en los horarios pactados.
- II. Obedecer las demás disposiciones que establece el Capítulo Undécimo de este reglamento.

CAPÍTULO DECIMOSEXTO

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 101.- Se prohíbe introducir o establecer depósitos de basura y residuos peligrosos y no peligrosos provenientes de otros municipios, estados o países, sin la autorización del ayuntamiento.

Artículo 102.- A los usuarios de los servicios de limpieza, les queda prohibido utilizar las brigadas de barrido para deshacerse de desechos de origen doméstico y no doméstico.

Artículo 103.- Se prohíbe depositar en la vía pública, en ríos o arroyos, sistemas de drenaje y alcantarillado, barrancas, terrenos baldíos o en cualquier otro sitio no apto, cualquier tipo de residuos. Con el fin de evitar su dispersión y la contaminación de agua, suelo y/o aire, únicamente se permite depositar los residuos en recipientes destinados para ello, en lugares y horarios que al efecto se precisen.

Artículo 104.- Queda prohibido defecar u orinar en la vía pública, áreas verdes, lotes baldíos, barrancas, arroyos o ríos, y en vías de comunicación.

Artículo 105.- Se prohíbe realizar actos que atenten contra el buen estado del mobiliario y equipo del servicio de limpia pública municipal.

Artículo 106.- Está prohibido realizar labores de pepena fuera y dentro del sitio de disposición final o de la estación de transferencia sin previa autorización del Departamento de Servicios Municipales.

Artículo 107.- Queda estrictamente prohibido:

- I. Arrojar o abandonar residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos y de manejo especial en la vía pública, áreas verdes, lotes baldíos, barrancas, arroyos o ríos, y en vías de comunicación.
- II. Acumular en la vía pública, lotes baldíos, barrancas, arroyos o ríos: rama, hojarasca, pasto y demás residuos generados en los jardines o huertos,
- III. Colocar en las papeleras ubicadas en la vía pública residuos sólidos urbanos, comerciales, industriales y peligrosos.
- IV. Recibir o permitir la descarga de cualquier tipo de residuos sólidos urbanos en predios baldíos o bancos de extracción de materiales que estén agotados o inactivos, no autorizados para tal efecto.
- V. Quemar basura o residuos de cualquier clase.
- VI. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o en áreas verdes y lotes baldíos.
- VII. No conservar en buen estado de aseo las banquetas o frentes de casas, edificios o predios por parte de poseedores, encargados, arrendatarios u otros.
- VIII. Arrojar residuos en lugares no autorizados por las autoridades competentes, principalmente si los residuos son determinados como peligrosos o de manejo especial.
- IX. Queda prohibido poner anuncios de cualquier índole en los contenedores de residuos propiedad del municipio.
- X. Queda prohibido incrementar la incorporación de aguas residuales a la red de drenaje, en tanto no haya tratamiento de esta, evitando aumentar la contaminación en el lugar de descarga.

CAPÍTULO DECIMOSÉPTIMO

DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 108.- Cuando el pago por la prestación del servicio de recolección se realice en una institución bancaria o en las oficinas del organismo operador durante los primeros 15 días del mes, se hará un descuento del 20%.

Artículo 109.- El ayuntamiento instituirá un sistema de reconocimientos públicos a empresas privadas, establecimientos comerciales, escuelas, organizaciones civiles y personas que contribuyan con donativos o acciones en campañas de limpia pública, de educación ambiental y concientización ciudadana, entre otras.

CAPÍTULO DECIMOCTAVO**ACCIÓN POPULAR**

Artículo 110.- Cualquier persona puede ejercitar acción popular, ante el H. Ayuntamiento o el Departamento de Servicios Municipales, para denunciar la existencia de las fuentes generadoras de residuos a las que se refieren la Ley Ambiental del Estado de Querétaro y el presente reglamento. Para darle curso, basta la aportación de los datos necesarios que permitan localizarla.

TITULO IV**DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA****CAPÍTULO DECIMONOVENO****DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

Artículo 111.- El H. Ayuntamiento debe vigilar estrictamente la observancia del presente reglamento mediante inspectores que al efecto designe.

Artículo 112.- Para el cumplimiento de sus funciones, los inspectores deben obrar de manera respetuosa, honesta y responsable. Mediante oficio de comisión expedido por el Departamento de Servicios Municipales que está facultado para:

- I. Introducirse en cualquier instalación, establecimiento, predio, empresa o cualquier lugar donde se presuma la existencia de residuos que se dispongan sin la autorización correspondiente.
- II. Examinar los residuos encontrados.
- III. A los encargados, requerirles: documentos, libros, bitácoras y en general todo lo que avale concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con manejo, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos.
- IV. Notificar a cualquier persona física o moral sobre violaciones al presente reglamento.

CAPÍTULO VIGÉSIMO**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 113.- Constituyen infracción al presente reglamento el incumplimiento de las obligaciones o la inobservancia de las prohibiciones contenidas en él.

Artículo 114.- Las conductas que constituyen infracción al presente Reglamento estarán sujetas al dictamen técnico del personal de Servicios Municipales y/o Desarrollo Sustentable y serán sancionadas por el Juez Cívico Municipal de la manera siguiente:

- I. Amonestación con apercibimiento por escrito.
- II. Restauración del daño causado.
- III. Multa de uno a cien salarios mínimos vigentes en el municipio aplicadas progresivamente.
- IV. Multa y como recurso extraordinario el arresto hasta por 72 horas.
- V. Suspensión temporal de la obra o actividad no autorizada.
- VI. Cancelación o revocación del permiso, licencia o concesión.
- VII. Clausura temporal o definitiva.
- VIII. Trabajo comunitario.

Artículo 115.- El inspector municipal o la autoridad correspondiente, determinarán el monto de la infracción por incumplimiento de este reglamento, acorde con la gravedad de la falta.

Artículo 116.- Las sanciones implantadas por violaciones a este reglamento se han de aplicar de acuerdo con la gravedad de la falta u omisión y a las circunstancias en que ocurrieron éstas y se llevarán a efecto según lo siguiente:

- I. Cuando, a juicio de la autoridad, las faltas sean leves, amonestación verbal o escrita.
- II. Cuando, a juicio de la autoridad, las faltas sean graves, el monto de la sanción deberá cubrir, por lo menos, los gastos que sean necesarios para resarcir el daño provocado, o bien, resarcir el daño por su cuenta bajo supervisión de la autoridad. Además, deberá brindar servicio comunitario según determine la propia autoridad.
- III. En caso de ser reincidente, se cobrará el doble del monto del daño y se doblarán las horas de servicio comunitario.

Artículo 117.- Las sanciones a las que se refiere este capítulo podrán ser impugnadas por la parte interesada mediante los recursos y términos que establece la Ley Orgánica Municipal. La sola interposición de recursos suspenderá la ejecución en tanto se resuelva aquel.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; tórnese copia certificada del presente acuerdo al Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO.- El presente Reglamento de Limpia Publica y Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos para el Municipio de Toluán, Qro; entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- A partir de la fecha de su publicación, se concede un plazo de 30 días naturales para que los propietarios de terrenos baldíos realicen la limpieza de éstos.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaria del H. Ayuntamiento notificar el presente a los titulares de la Secretaria de Gobierno Municipal, a la Dependencia Encargada de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, al Titular del Órgano Interno de Control y al Titular de la Dependencia Encargada de la Prestación de los Servicios Públicos Municipales del Municipio de Toluán.

QUINTO.- Se instruye al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, erogue las cantidades necesarias a fin de dar cumplimiento a las instrucciones de publicación del presente Acuerdo.

Lic. Ma. Guadalupe Alcántara de Santiago, Presidente Municipal Constitucional de Toluán, Qro., en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, promulgo **“el presente Acuerdo relativo a la aprobación del Reglamento de Limpia Publica y Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos para el Municipio de Toluán, Qro”**, en la sede oficial de la Presidencia Municipal, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil diecinueve, para su publicación y su debida observancia.

LIC. MA. GUADALUPE ALCANTARA DE SANTIAGO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TOLIMAN, QUERETARO.

Rubrica.

PROFA. MARIA DEL PILAR SANCHEZ VALENCIA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE
TOLIMAN, QUERETARO.

Rubrica.